# **Boletín Municipal**

Nº 9 Lobos, Septiembre de 2004

2009.-



## Municipalidad de Lobos

**Provincia de Buenos Aires**

#### PERIODO CONSTITUCIONAL

**2003 - 2007**

La presente edición, publicación de la Municipalidad de Lobos, contiene 1º Sección:

Ordenanzas, 2º Sección: Decretos sancionados y 3º Sección: Varios desde el 01-09-04 hasta el 30-09-04

**SECCION I: “ORDENANZAS”**

Lobos, 14 de Septiembre de 2004.-

##### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

PROF. GUSTAVO R. SOBRERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Al señor Intendente Municipal

## Prof. Gustavo R. Sobrero

# **S / D**

**Ref.: Expte. Nº 135/2004 del H.C.D.-**

### Expte. Nº 4067-4501/03 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2205**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“O R D E N A N Z A Nº 2 2 0 5

**ARTÍCULO 1º:** Declárase de interés público la construcción de espacios destinados a la cultura, educación, las artes, la salud, el deporte y el equipamiento comunitario en el Area Comercial Administrativa determinada en el Código de Zonificación.-

**ARTÍCULO 2º :** Las parcelas existentes que alojen estas actividades y cuyo proyecto de construcción de obra y/o ampliación no pueda resolverse sin exceder los valores admisibles del F.O.T y F.O.S, debido a que la medida mínima de parcela sea inferior a 9mts y/o su superficie menor a la mínima establecida para el Area; serán compensados urbanísticamente con un incremento de un treinta y cinco por ciento (35%) para el F.O.T y de un diez por ciento (10%) para el F.O.S.-

**ARTÍCULO 3º:** Los espacios comprendidos dentro del artículo 1º deberán cumplir con el cargo impuesto en el mismo. Verificado su no cumplimiento se intimará a su regularización dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa equivalente cinco (5) a diez (10) sueldos correspondiente a la categoría 8.-

**ARTÍCULO 4**º :Comuníquese, publíquese, regístrese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.--------------**

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D..-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.----------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 14 de Septiembre de 2004.-

Al señor Intendente Municipal

## Prof. Gustavo R. Sobrero

# **S / D**

**Ref.: Expte. Nº 142/2004 del H.C.D.-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2206**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“O R D E N A N Z A Nº 2 2 0 6

**ARTÍCULO 1º:** Fíjanse los horarios en los cuales funcionarán los establecimientos en los que se vendan, expidan o suministren bebidas con graduación alcohólica para ser consumidas exclusivamente en el ámbito físico en que funcionan de acuerdo a la siguiente clasificación:

**a)-** Confiterías, Bares, Pooles: 05:00 horas del día inmediato posterior.-

**b)-** Confiterías Bailables y Bailantas: 06:00 horas del día inmediato posterior.-

**c)-** Actuación de Grupos Musicales en locales no bailables: hasta las 03:00 horas del día

inmediato posterior.-

**ARTÍCULO 2º :** Quedan comprendidos en el Artículo Primero: Restaurantes, Cantinas, Bares, Cervecerías, Confiterías, Cafeterías, Pubs, Clubes y otros sitios donde se desarrollen actividades similares.-

**ARTÍCULO 3º:** Los establecimientos descriptos en el artículo primero, tendrán una tolerancia de Treinta (30) minutos a partir del horario de cierre, para desocupar las instalaciones en las que podrá permanecer únicamente el personal del establecimiento.-

**ARTÍCULO 4º** : En caso de verificarse la violación de los artículos precedentes podrá sancionarse con una multa de Pesos Un Mil ($1.000.-), hasta Pesos Dos Mil ($ 2.000.-); en caso de reincidencia la multa a aplicarse será de Pesos Cinco Mil ($ 5.000).-

**ARTÍCULO 5**º :Comuníquese, publíquese, regístrese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.--------------**

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D..-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.----------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 22 de Septiembre de 2004.-

Al señor Intendente Municipal

## Prof. Gustavo R. Sobrero

# **S / D**

**Ref.: Expte. Nº 109/2004 del H.C.D.-**

### Expte. Nº 4067-1093/04 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Especial** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2207**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** EL Expediente Nº 109/04 Proyecto de Ordenanza derogando la aplicación de la Ordenanza General Nº 320; y

**CONSIDERANDO:** Que la Ordenanza General Nº 320 fue sancionada en el año 1982 por el Gobierno de Facto, sin ser puesta a consideración de los representantes de los intereses del Pueblo como lo es el Poder Legislativo.-

Que entendemos que la misma viola el principio de equidad que establece nuestra Constitución Nacional.

Que el proyecto oportunamente presentado por el DEM preveía la exigencia de planos a las viviendas situadas en la zona rural.

Que los planos de construcción se exigen a los efectos de documentar principalmente las exigencias en cuanto a los indicadores urbanísticos, hecho este, resulta innecesario para la zona rural.

Que en base al principio de equidad antes aludido consideramos abusivo la exigencia de planos para las viviendas a construirse en el área rural.

Que las construcciones en la zona rural son mayormente destinadas a la actividad agropecuaria.

Que el DEM ha manifestado únicamente su intención de aplicar, una vez derogada la Ordenanza General Nº 320, en forma retroactiva la exigencia de planos de obras y de pago del derecho de construcción, a aquellos vecinos que, oportunamente, se encontraron eximidos por la mencionada norma.

Que la derogación de la Ordenanza General Nº 320 de ninguna manera puede afectar la situación de aquellos vecinos que al amparo de la mencionada normativa quedaron en su oportunidad, exentos de realizar presentación de planos y pagar derecho de construcción por ante nuestro municipio.

Que los abajo firmantes sostienen la necesidad de proteger la seguridad jurídica evitando que se lesionen los derechos de aquellos vecinos que al amparo de la mencionada ordenanza se encuentran exentos de la presentación de planos y del pago del derecho de construcción.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A Nº 2 2 0 7 (VETO DTO. 656-04)

**ARTICULO 1º:** Derógase en el Partido de Lobos la aplicación de la Ordenanza General Nº 320 del 1º de septiembre de 1982, a partir de la sanción de la presente Ordenanza; manteniéndose la eximición de la presentación de los planos de obra a todas las edificaciones situadas ó a situarse en la zona rural de nuestro partido.-

**ARTICULO 2º:** El derecho de construcción de las edificaciones indicadas en el artículo primero sólo será exigible para aquellas viviendas y/o ampliaciones a construirse a partir de la sanción de la presente; el cual se tributará en base a la alícuota estipulada en la Ordenanza Impositiva vigente en función a la declaración Jurada efectuada ante la Dirección General de Rentas (Actual Form. 903).-

**ARTICULO 3º:** Quedan excluidos de la presente Ordenanza los emprendimientos económicos que se hallan comprendidos en las Ordenanzas Nº 1844/97 y 1907/98.-

**ARTICULO 4º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.--------------**

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D..-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.----------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 30 de septiembre de 2004.-

VISTO:

La Ordenanza nº 2207 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 22 de septiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo envió un Proyecto de Ordenanza derogando la aplicación de la Ordenanza General nº 320, sancionada el 1º de septiembre de 1982 por el gobierno de facto, que exime a los propietarios de viviendas rurales de la presentación de planos de obra, como de abonar los derechos de construcción a todas las edificaciones situadas o a situarse en la zona rural del partido de Lobos.

Que la eximición obrante en la Ordenanza General Nº 320, resulta un beneficio o privilegio otorgado por un gobierno de facto a un grupo o sector en desmedro del resto de los contribuyentes.

Que el HCD en el artículo 1º de la Ordenanza nº 2207 procedió a la derogación de la Ordenanza nº 320, pero en el mismo artículo mantiene la eximición de la presentación de planos de obra a todas las edificaciones situadas o a situarse en la zona rural del partido de Lobos.

Que en el mismo sentido, en el artículo 2º de la Ordenanza nº 2207 se mantiene la eximición para las viviendas rurales de abonar los derechos de construcción, conducta que reitera en el artículo 3º de dicha norma.

Que del análisis de lo actuado por el HCD, se infiere que las desigualdades consagradas por la Ordenanza de facto nº 320, han sido convalidadas por la sanción de la Ordenanza nº 2207, que lejos de derogar esa fuente de inequidades, las mantiene y perfecciona, al otorgarles una legitimidad institucional de la que carecían desde el momento que son validadas por el Concejo Deliberante de la democracia

Que esa actitud antijurídica resulta violatoria de una norma superior como lo es la Ordenanza Impositiva vigente para todo el Partido de Lobos, que no discrimina entre viviendas rurales y urbanas, en cuanto a las obligaciones que de su texto surgen para los contribuyentes.

Que dicho acto vulnera el principio de igualdad consagrado por nuestra Constitución Nacional.

Que a mayor abundamiento es bueno destacar la actitud contradictoria del HCD, quien con fecha 24 de agosto de 2004, sancionó la Ordenanza nº 2204, por la cual se convalida el Convenio de colaboración suscripto entre la Dirección Provincial de Catastro Parcelario y el Municipio de Lobos, que consiste en mantener actualizado el catastro territorial, informando sobre la totalidad de las construcciones radicadas en nuestro Partido al precitado organismo provincial.

Que de mantenerse los términos de los artículos 1º, 2º y 3º de la Ordenanza nº 2207, dicho convenio sería impracticable en razón que quedarían sin regularizar la totalidad de las viviendas rurales construidas a esta fecha, ya que al no exigirse planos a las mismas, resulta imposible informar de su situación catastral.

Que la Ordenanza Impositiva vigente en el Partido de Lobos establece como requisitos la presentación de planos y el pago de los derechos de construcción, sin discriminar entre viviendas rurales y urbanas, con la excepción de aquellas viviendas únicas hasta 80 m2.

Que en mérito a lo expuesto, elementales cuestiones de lógica jurídica aconsejan corregir los errores de criterio legal en que ha incurrido el HCD.

Por ello en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 108 incisos 2 y 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Vétase parcialmente el artículo 1º de la Ordenanza nº 2207, sancionada el día 22 de septiembre de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera : “Artículo 1º: Derógase en el Partido de Lobos la aplicación de la Ordenanza General Nº 320 del 1º de septiembre de 1982, a partir de la sanción de la presente Ordenanza”.

ARTÍCULO 2º: Vétase el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 2207, sancionada el día 22 de septiembre de 2004.-

ARTÍCULO 3º: Vétase el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 2207, sancionada el día 22 de septiembre de 2004.-

ARTÍCULO 4º: Con las salvedades antedichas, promúlgase la Ordenanza nº 2207, sancionada el día 22 de septiembre de 2004.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO Nº: 656 /

Lobos, 22 de Septiembre de 2004.-

Al señor Intendente Municipal

## Prof. Gustavo R. Sobrero

# **S / D**

**Ref.: Expte. Nº 145/2004 del H.C.D.-**

### Expte. Nº 4067-1437/04 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2208**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“O R D E N A N Z A Nº 2 2 0 8

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase la ORDENANZA FISCAL Nº 2066, CAPITULO VII- De los Deberes Formales- Artículo 17- 2º Parte, parágrafo II incorporándose en su parte final al citado: Los escribanos deberán presentar los certificados de Libre Deuda Municipal Urbanos y Rurales acompañados de copia actualizada de las Declaraciones Juradas (Resumen de Valuación y Formulación de Avalúos) presentadas ante la Dirección de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTÍCULO 2º :** Modifícase la ORDENANZA FISCAL Nº 2066, al TITULO TERCERO- CAPÍTULO XXIII- Eximición de Tasas Municipales- Artículo 215, al que deberá incorporársele en su parte final:

**Inciso G) De la Tasa por Derechos de Construcción**: quedan exentos del pago de Derechos de Construcción las explotaciones agropecuarias cuyo destino final sea para silos, galpones, almacenamiento de semillas, herramientas, maquinarias, insumos, tinglados, invernáculos, boxes para caballos u otras superficies cubiertas destinadas a animales, tambos y tanques australianos.-

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese, publíquese, regístrese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.--------------**

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D..-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.----------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 28 de Septiembre de 2004.-

Al señor Intendente Municipal

## Prof. Gustavo R. Sobrero

# **S / D**

**Ref.: Expte. Nº 152/2004 del H.C.D.-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2209**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO**: La necesidad de encontrar una solución adecuada al problema de los perros vagabundos y de reglamentar lo concerniente a la tenencia responsable de animales domésticos; y

**CONSIDERANDO:** Que es imprescindible la puesta en vigencia de una nueva reglamentación amparada en la legislación provincial vigente y adecuada a la realidad de nuestra comunidad.-

Que los principales peligros que acarrean la presencia de animales vagabundos, están relacionados con la posible transmisión al hombre de enfermedades (zoonosis) lo que ocasionaría un grave problema para la salud pública.-

Que la proliferación de los animales domésticos en la ciudad, resulta mayor de la que los ciudadanos pueden tomar bajo su responsabilidad.-

Que en el medio urbano, el tenedor de animales debe asegurar el derecho de éstos a vivir integrado al grupo familiar, tener un hábitat adecuado, ser respetado y tratado dignamente, ser conducido responsablemente en la vía pública, brindarle afecto.-

Que si el abandono de animales es una situación creada por la sociedad, es esa misma sociedad, jurídicamente organizada, quien debe brindarle la solución.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A Nº 2 2 0 9

**ARTICULO 1°:** Se implementará en el Partido de Lobos, un programa informativo y educativo sobre “Pautas del comportamiento humano en relación a la tenencia responsable de animales domésticos”.

El mismo se llevará a cabo en forma regular, a los efectos que la población en general tome conocimiento, mediante medios masivos de comunicación y a nivel escolar, con participación del Consejo Escolar y entidades intermedias., de la importancia de la tenencia responsable de animales domésticos.-

**ARTICULO 2°:** El municipio de Lobos reconoce el derecho de las personas de poseer animales de compañía, pero sabe de su obligación de mantener el orden sanitario tendiente a salvaguardar la salud de la población.

En virtud de ello, el municipio se encargará de implementar las medidas tendientes a evitar el deambular de caninos vagabundos por las calles y/o zonas públicas.-

**ARTICULO 3°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para la creación de un centro de atención , cuidado y esterilización de animales sueltos y abandonados, así como implementará métodos tendientes a la identificación de los mismos.-

**ARTICULO 4º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la creación de un registro de identificación de animales domésticos. En dicho registro constarán los datos de los animales, así como los de sus dueños y se actualizará anualmente, a través de las campañas de vacunación fomentadas por el municipio o realizadas en centros privados (veterinarias locales).-

**ARTICULO 5°:** El personal encargado de las tareas de supervisión y capturas, será capacitado para dicha función. Deberá actuar en función educativo-sanitario y de respeto de la salud animal.

En lo posible deberá realizar, previo a las capturas, las averiguaciones necesarias a efectos de identificar a sus dueños, evitando incidentes y respetando la buena convivencia con los vecinos.-

**ARTICULO 6°:** Los animales que se encuentren en la vía pública sin sus dueños, serán retirados por personal municipal designado a tal efecto. Estas capturas, serán selectivas, y nunca en forma indiscriminada, orientándose fundamentalmente hacia aquellos animales reconocidos en la comunidad como riesgosos (sin dueño, mordedores, en evidente estado de abandono, enfermos) y teniendo en cuenta los lugares de mayor riesgo.-

**ARTICULO7°:** En el caso de encontrarse el propietario en el momento de la captura, será entregado al mismo, labrándose en ese mismo acto, el acta de infracción correspondiente.-

**ARTICULO 8°:** Todo animal capturado será alojado, en el predio que al efecto se instale, por el municipio de la ciudad de Lobos, el cual deberá contar con las condiciones higiénico sanitarias mínimas para el cuidado y alojamiento de los animales. En dicho lugar **permanecerán durante (10) diez días según lo contemplado en la Ley 8.056/73 por una posible mordedura para entregarlo a su propietario y /o tenedor responsable**.-

**ARTICULO 9°:** Los dueños de animales capturados en la vía o lugares públicos, serán pasibles de una multa que se graduará desde un 10% (diez por ciento) hasta tres salarios mínimos mensual del agente municipal.-

**ARTICULO 10°:** Para restituirlos, según lo manifestado en el articulo 4º, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Evaluación del caso por el veterinario municipal.
2. Inocular las vacunas obligatorias.
3. Notificar a su propietario y / o tenedor responsable las medidas preventivas de rabia o antropozoonosis
4. Notificar al propietario de las infracciones cometidas.
5. Confeccionar el acta correspondiente y elevar al juez de faltas para el cobro de la multa que considere.
6. Dar cumplimiento a la Ley 8.056/73 y Decreto reglamentario 4.669/73.-

**ARTICULO 11°:** El dinero que se recaude por el pago de multas por infracción al Código de Faltas y por la devolución de los animales a sus dueños, se utilizará para mejorar el predio municipal de tenencia de animales vagabundos y para el mantenimiento de los mismos.-

**ARTICULO 12 °:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de oficina que corresponda, deberá coordinar acciones con el “Grupo de Amigos de los Animales”, tendientes a:

1. Internalizar en la sociedad el concepto de “tenedor o propietario responsable” de estos animales destinados a erradicar el abandono de los mismos.
2. Identificar por los medios y métodos adecuados correctamente cada animal y su tenedor, guardián y/o propietario responsable.
3. Promover campañas y/o programas de adopción de animales sin dueños.
4. Promover, incrementar e incentivar la esterilización quirúrgica principalmente de las hembras.-

**ARTICULO 13°:** Las personas tenedoras de animales domésticos deberán brindarle a los mismos adecuada provisión de alimento, agua, vivienda, contención dentro de la misma, atención de salud y buen trato.

Deberán evitar molestias y daños a sus vecinos (agresión, contaminación con heces, contaminación sonora).-

**ARTICULO 14°:** Las personas sindicadas como “Paseadores de perros” deberán inscribirse en un registro municipal, donde se les indicará los lugares para poder realizarlo.

Los canes que se paseen, deberán poseer un certificado de buena salud , avalado por un profesional médico veterinario.-

**ARTICULO 15°:** Será obligación de los responsables de animales domésticos, respetar la siguiente norma de tránsito y permanencia en la vía pública: Conducirlos por medio de sujeción adecuados para seguridad de los animales y de las personas.-

**ARTICULO 16°:** Se prohíbe el ingreso y / o permanencia de animales en locales donde habitualmente concurre público, salvo en los siguientes casos:

1. Establecimientos comerciales y deportivos donde los animales se requieran por seguridad, siempre que se arbitren medidas de contención que aseguren riesgo nulo a las personas que concurren en el horario de atención.
2. Si los animales pertenecen a fuerzas de seguridad.
3. Animales guía de discapacitados.

**ARTICULO 17°:** Se prohíbe el ingreso y / o permanencia de animales donde se elaboren o expendan alimentos.-

**ARTICULO 18°:** La venta de animales de compañía se realizará en locales habituados para tal fin y serán efectuada, en todos los casos, con certificado sanitario del profesional veterinario.-

**ARTICULO 19°:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a formular convenios con el Colegio de Veterinarios, Universidades, etc. para proceder al examen, cuidados y castración de animales domésticos. Caso contrario, dicha tarea, será realizada por los profesionales médicos veterinarios municipales que el Departamento Ejecutivo designe.-

**ARTICULO 20°:** Derógase toda otra norma anterior que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 21°:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----------**

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 28 de Septiembre de 2004.-

Al señor Intendente Municipal

## Prof. Gustavo R. Sobrero

# **S / D**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2210**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** El Expediente 28/04 por el cual se solicita al DEM realizar el estudio correspondiente para luego dar forma al Proyecto de Ordenanza donde conste la designación del “punto cero” de cada arteria y el sentido ascendente y/o descendente de las mismas, en la zona urbana de la Localidad de Salvador María; y

**CONSIDERANDO:** Que la oficina técnica de Catastro Municipal ha cumplido con la comunicación Nº 732 por la cual se le requería el estudio mencionado en los vistos de presente proyecto.-

Que hoy día los inmuebles ubicados en Salvador María se encuentran imposibilitados de ser identificados mediante la simple alusión del numero nomenclador correspondiente a la altura de la calle en el cual se encuentra situado.-

Que es de suma importancia poseer esta numeración para mejorar el servicio en el reparto de las correspondencias.-

Que el mismo es requerido para realizar trámites administrativos y legales de diversa índole.-

Que dicha numeración se vuelve esencial en una comunidad que desea crecer y brindar a sus visitantes una forma adecuada de ubicarse en la misma.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A Nº 2 2 1 0

**ARTICULO 1°:** La localidad de Salvador María, Circunscripción VI, Sección A y B del Partido de Lobos, se regirá por la presente Ordenanza a los fines de la señalización de calles y numeración de inmuebles.-

**ARTICULO 2º:** Esta localidad estará rodeada por las calles de circunvalación de acuerdo al plano del anexo 1, el cual forma parte de la presente ordenanza, a saber:

**a)** 1.- **PRIMERA DE CIRCUNVALACION:** que corresponde al acceso proveniente de la Laguna de Lobos, pasando por detrás de la Estación de Ferrocarril, continuando luego como acceso hacia el Suroeste continuando hacia la Localidad de Roque Pérez, transformándose camino secundario. Acompañando paralelamente a la vía del Ferrocarril.-

2.- **SEGUNDA DE CIRCUNVALACION:** la que comienza desde la PRIMERA DE CIRCUNVALACIÓN (cuando inicia el acceso hacia Roque Pérez) hacia el noroeste, costeando al pueblo y continuando hacia la ruta Nacional 205. Calle de acceso a Salvador María. Entre el Sector Rural y la Sección B de esta circunscripción.-

3.-**TERCERA DE CIRCUNVALACION**: la que comienza desde calle 2 hasta la calle CUARTA DE CIRCUNVALACIÓN costeando el canal de desagüe interno que posee la Localidad. Esta quedará dividiendo al pueblo en dos zonas, (se respeta la división original del primer loteo realizado en Salvador María).-

4.-**CUARTA DE CIRCUNVALACION** que comienza en la calle PRIMERA DE CIRCUNVALACIÓN, proveniente desde la Laguna de Lobos, hasta la calle TERCERA DE CIRCUNVALACIÓN.-

**b)** A las arterias paralelas a la vía del Ferrocarril se les asignará un número impar, que crecerán desde el Sureste hacia el Noroeste, con la siguiente numeración: 3 – 5 – 7 – 9 –- 11 – 13 – 15, a partir de la calle PRIMERA DE CIRCUNVALACION.-

**c-)** A las arterias perpendiculares a la vía del ferrocarril se les asignará un número par, que crecerán desde el Suroeste hacia el Noreste con la siguiente numeración: 2 – 4 – 6 – 8 – 10 – 12 – 14 – 16 – 18 – 20 – 22 – 24 – 26 – a partir de la calle SEGUNDA DE CIRCUNVALACIÓN.-

**d)** Se reconoce a la calle 10 como avenida principal y comercial bajo el nombre de DR. JERÓNIMO A. TOPA, en honor al primer médico residente en la localidad. (bajo Ordenanza Nº 1566).-

**e)** Las dos diagonales existentes desembocan en plazoletas circulares y éstas una la plaza principal (a construir). La numeración correspondiente a estas diagonales son: DIAGONAL 101, la que nace en calle primera de circunvalación y calle 16 hasta desembocar en la calle 5 y calle 20 pasando por una plazoleta circular.-

Otra diagonal denominada DIAGONAL 102, nace en la calle Primera de Circunvalación y calle 26 desembocando en calle 5 y calle 20 pasando por una plazoleta circular (a construir).

Ambas diagonales tienen su punto cero en el nacimiento de las mismas en calle PRIMERA DE CIRCUNVALACIÓN y desembocan en la manzana 17 destinada a una plaza central (a construir).-

**ARTICULO 3º:** El punto cero de esta localidad estará dado por la intersección de la calle PRIMERA DE CIRCUNVALACIÓN Y SEGUNDA DE CIRCUNVALACION creciendo en forma ascendente igual que el crecimiento de la numeración de las calles. Todo ello de acuerdo al anexo 1 que forma parte de la presente (plano).-

**ARTICULO 4º:** Asígnese gratuitamente, en hoja membretada con el logo Municipal, el número correspondiente a cada vecino. (esta asignación se realizará en forma gratuita por ser la primera vez que se realiza esta identificación, y que se considera este, un beneficio sumamente importante para el progreso de la localidad) de acuerdo al anexo 1 que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 5º:** Incorpórese esta información al sistema informático Municipal, a través de la oficina de catastro, a fin de que las boletas de pagos de servicios se impriman con las dirección correspondiente a cada vivienda y/o terreno.-

**ARTICULO 6º:** A los fines previstos por el Artículo 5º, remítase copia de la presente Ordenanza a las prestatarias de Servicios Públicos de dicha Localidad.-

**ARTICULO 7º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----------**

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-